

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I. Las obligaciones y formas de coordinación entre las autoridades del Estado para la prevención, investigación, persecución y sanción del Delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley General;
- II. Las reglas, procedimientos y previsiones mínimas para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del Delito de extorsión, y
- III. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades del Estado deben implementar para la prevención efectiva del Delito de extorsión.

Artículo 3. Principios y directrices generales para las autoridades del Estado

Las autoridades del Estado que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sean las encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán a los principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, del interés superior de la niñez y de no revictimización, así como a las siguientes directrices mínimas:

- I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos;
- II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación;

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el Delito de extorsión o los delitos vinculados previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley General;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, y

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño.

Artículo 4. Glosario

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Delito de extorsión: al delito previsto en el artículo 15 de la Ley General;

III. Estado: al Estado de Tabasco;

IV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Tabasco;

V. Instituciones de Seguridad Pública del Estado: a las instituciones policiales, del sistema penitenciario y demás instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado de Tabasco y en sus Municipios;

VI. Ley: Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco;

VII. Ley General: a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

VIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, y

IX. Secretaría de Seguridad Federal: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

Artículo 5. El Delito de extorsión

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a prevenir, investigar, perseguir y sancionar el Delito de extorsión que se encuentra previsto en la Ley General en los términos previstos por ésta y las demás disposiciones aplicables.

Los delitos vinculados al Delito de extorsión serán aquellos previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley General.

Artículo 6. Persecución de oficio

El Delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley General se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Competencia para la investigación, persecución y sanción

La investigación, persecución y sanción del Delito de extorsión estará a cargo de las autoridades del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 8. Coordinación y cooperación

Las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, deberán prestarse al auxilio que se requiera y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el Delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley General, de conformidad con esta Ley, la Ley General y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Colaboración en materia de procuración de justicia

La Fiscalía, deberá coordinarse con las fiscalías o procuradurías de las demás entidades federativas, así como con la Fiscalía General de la República para:

I. Fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General;

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

II. Prestar y recibir asistencia para la investigación de los delitos previstos en la Ley General;

III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten;

IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información;

V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas, y

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública

Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del Delito de extorsión;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos;

IV. Aprovechar los modelos e instancias de coordinación con la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Analizar, a través de la Mesa de Paz del Estado, los datos relacionados con el Delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y comunicar dicha información con el Gabinete Federal de Seguridad Pública;

VI. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del Delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito, y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Fiscalía Especializada en Materia del Delito de extorsión

Para la investigación de las conductas previstas en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, la Fiscalía, contará con una Fiscalía Especializada en Materia del Delito de extorsión, integrada por fiscales del

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

ministerio público, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Artículo 12. Investigación

Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del Delito de extorsión, las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las acciones previstas en la Ley General.

Artículo 13. Medidas cautelares

Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 14. Prisión preventiva oficiosa

Las personas imputadas por la comisión del Delito de extorsión estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General.

Artículo 15. Individualización de la pena

Para la individualización de la pena por el Delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley General, además de lo contemplado en el Código Penal para el Estado, deberá tomarse en consideración los elementos siguientes:

I. La duración de la conducta;

II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;

III. Los medios comisivos empleados;

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

IV. La edad de la víctima;

V. Juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y

VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 16. Medidas disciplinarias por la comisión del Delito de extorsión desde centros penitenciarios

El hecho probado de la comisión del Delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario del Estado, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 17. Restricciones de acceso a comunicaciones en centros penitenciarios

Las personas directoras de los centros penitenciarios del Estado deberán tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el Delito de extorsión no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras o cualquier otro medio electrónico no autorizado.

Artículo 18. Inhibición de señal en centros penitenciarios

Los centros penitenciarios del Estado deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 19. Colaboración para la prevención

Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del Delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, impulsarán espacios

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en el Estado, en materia de prevención del Delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del Delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 20. Prevención del Delito de extorsión

Todas las autoridades del Estado que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del Delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional a cargo de la Federación con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el Delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Artículo 21. Coordinación con el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

La Secretaría deberá establecer coordinación con el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión a cargo de la Secretaría de Seguridad Federal, a fin de homologar los mecanismos y los procedimientos necesarios para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del Delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía, para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

Artículo 22. Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en el Estado

La Secretaría formulará y coordinará la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, misma que deberá ajustarse a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación.

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

Para su elaboración, la Secretaría podrá solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía, a la Fiscalía General de la República, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 23. Objetivos de la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

La Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I. Disuadir oportunamente la comisión del Delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del Delito de extorsión;
- III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del Delito de extorsión;
- IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el Delito de extorsión;
- V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia, y
- VI. Definir acciones de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Federal y la Fiscalía General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión, serán desahogados de conformidad con lo establecido en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún momento la expedición del presente Decreto implica la despenalización o derogación de los mismos.

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

TERCERO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, deberá establecer la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Tabasco, deberá crear y poner en operación la Fiscalía Especializada en Materia del Delito de Extorsión en un período no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto no se integre y entre en operaciones la Fiscalía Especializada señalada, la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión seguirá operando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, deberá establecer e implementar los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, como lo establece el Artículo Transitorio Séptimo del mismo.

SEXTO. Las autoridades a las que se refiere el presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor, llevarán a cabo las acciones necesarias para capacitar debidamente en la materia al personal a su cargo.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal respectivo.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.